



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Servidumbre No. 2020-0764.

Subsanada en debida forma la reforma a la demanda y como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84 y 384 del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

Primero: Admitir la reforma de la demanda verbal especial de imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica con ocupación permanente a favor del Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P. y en contra de José Ricardo Aya Toro, Víctor Raúl Aya Toro, Janet Victoria Aya Toro, Pedro Guillermo Aya Toro, Doris Marlen Aya Toro y Gladys Leonor Aya Toro.

Imprímasele el trámite especial del Artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con el artículo 376 de la codificación procesal.

Segundo: De la reforma y sus anexos, se ordena correr traslado al demandado Héctor Sáenz Perdomo quien ya se encuentra enterados del trámite, por estado y por la mitad del término inicial, según lo dispuesto en la regla 4ª, art. 93 ibídem.

Tercero: Autorizar el ingreso y ejecución de las obras a desarrollar por la compañía demandante en el predio objeto de la imposición de servidumbre, según el plan de obras del proyecto que sirve de sustento a su pretensión. Líbrese las comunicaciones a que haya lugar a fin de que las autoridades locales brinden el acompañamiento y garanticen la efectividad de la medida.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 036

Hoy 25-03-2021

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES

Firmado Por:

MARIA JOSE AVILA PAZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 026 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30021dfad5b5e9fb2ad427043d6535ae94bb2da2b976123ef12ee34f5151db

Documento generado en 24/03/2021 02:27:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**